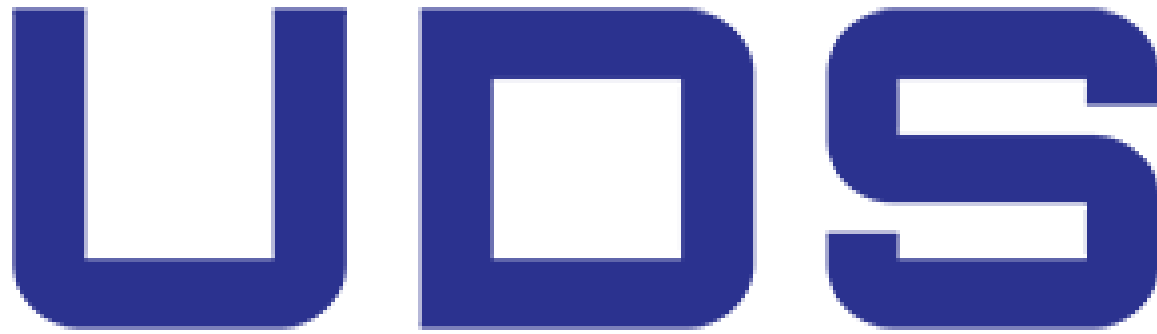




Nombre del alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Procedimiento Especial .

Parcial: III.

Nombre de la materia: Derecho Procesal Laboral.

Nombre del profesor: Julio Ivan Jimenez Fonseca.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IX.

**Lugar y fecha de elaboración: Comitán de Domínguez,
Chiapas, 6 de Julio de 2025.**

UNIDAD 3

ARTICULOS.

Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación del procedimiento especial.

Artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 LFT.

■ Artículo 893.- Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.

ADMITIDA LA DEMANDA

Se correrá traslado al demandado, quien deberá contestarla por escrito dentro de los diez días siguientes.

Se correrá traslado a la parte actora para que en el término de tres días formule réplica y objete pruebas de su contraria.

Una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal dictará el auto de depuración

AUTO DE DEPURACION

Cuando el asunto así lo requiera debido a la complejidad de los puntos controvertidos, las excepciones propuestas o la preparación de las pruebas, el Tribunal citará a audiencia preliminar dentro de los diez días siguientes

Fase de alegatos: el Tribunal otorgará a las partes un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito

AUDIENCIA DE JUICIO

Artículo 895.- La audiencia de juicio se desahogará en los términos previstos para el procedimiento ordinario.

Para aplicación del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, con la presentación de la demanda el Tribunal iniciará las investigaciones a que se refiere ese precepto

De existir controversia entre los interesados, el Tribunal citará a la audiencia preliminar.

El Tribunal dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las personas que ejercitaron derechos derivados de las prestaciones que generó el trabajador fallecido.

TRAMITACION ESPECIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

La tramitación y resolución de los conflictos colectivos a que se refieren los artículos 389; 418; 424, fracción IV; 427, fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; y 439, de esta Ley

Los escritos de demanda y contestación se presentarán ante el Tribunal competente y deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.

Una vez que el Tribunal admita la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado al demandado, quien deberá contestarla por escrito dentro de los diez días siguientes

AUDIENCIA DE JUICIO

I.El juez abrirá la fase de desahogo de pruebas;

II. Se desahogarán ante el juez las pruebas admitidas y preparadas. La audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación de las pruebas admitidas, salvo causa justificada; tratándose de la prueba de recuento se señalará día, hora y lugar para su realización, y

III.Desahogadas las pruebas, las partes formularán alegatos en forma oral; acto seguido el juez declarará cerrada la etapa de juicio y suspenderá la audiencia, citando a las partes para oír sentencia dentro de los tres días posteriores.

Con copia del escrito de contestación a la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte actora para que en el término de tres días formule réplica y objete pruebas de su contraria

Una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, se dictará auto que fije fecha para la celebración de la audiencia de juicio

En el mismo auto el juez depurará el procedimiento y, en su caso, resolverá las excepciones procesales que se hubieren opuesto

Bibliografia:

Ley Federal Del Trabajo.